

CONVALIDACIÓN Y EXENCIÓN LOGSE - LOE DE MÓDULOS PROFESIONALES

En los apartados siguientes se contempla la convalidación de módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional elaborados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de educación (LOE) mediante módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional elaborados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE).

Convalidación de módulos profesionales de Títulos LOGSE incluidos en el Anexo IV de los títulos LOE

La convalidación entre módulos profesionales que conforman los títulos LOGSE y los módulos profesionales de los títulos LOE, se realizará **de acuerdo a la relación establecida en el Anexo IV que aparece en el real decreto por el que se establece cada título**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 ó artículo 15, grado medio y grado superior respectivamente, de los mismos.

El Anexo IV **solamente** será de aplicación en aquellos casos en los que el alumno justifique **mediante la correspondiente certificación del centro** que habiendo estado matriculado en algún ciclo formativo de los publicados al amparo de la LOGSE cumple las siguientes condiciones:

1ª. Tener superado el módulo o módulos profesionales objeto de convalidación.

2ª. Que el módulo o módulos profesionales superados del ciclo formativo LOGSE, necesarios para la convalidación de los módulos correspondientes del título LOE, con independencia del título LOGSE en el que estuvieran incluidos, aparezcan reflejados en la columna de la izquierda de la tabla correspondiente al Anexo IV, del título LOE en cuestión. Sólo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla) y nunca en sentido contrario.

Convalidación del módulo de «Formación y Orientación Laboral» (FOL) de los títulos LOE con el módulo de «Formación y Orientación Laboral» (FOL) de los títulos LOGSE.

Según el artículo 38.1.c) del RD 1147/2011 se convalidará el módulo de FOL de los títulos LOE, siempre que se acredite haber superado el módulo profesional de **Formación y Orientación Laboral establecido al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 y se acredite** la formación establecida para el desempeño de las funciones de **nivel básico de la actividad preventiva**, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 35.2 a) RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (como mínimo, 30 o 50 horas de formación según el tipo de empresa)

Aquellas personas que aporten el título LOGSE de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales tendrán convalidado el módulo profesional LOE de “Formación y orientación laboral” ya que el mencionado título incluye los contenidos del certificado de Nivel básico de Técnico en Prevención de Riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35. 2 b) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Convalidación del módulo de «Empresa e Iniciativa Emprendedora» de los títulos LOE con el módulo de «Administración, Gestión y Comercialización en la Pequeña Empresa» de los títulos LOGSE.

Se convalidará el módulo de “Empresa e iniciativa emprendedora” de los títulos LOE, por el Módulo profesional de “Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa” de los títulos LOGSE, si aparece incluido en el Anexo IV de los reales decretos que establecen los títulos LOE.

Convalidación del módulo de «Formación en Centros de Trabajo» de los títulos LOE con el módulo de «Formación en Centros de Trabajo» de los títulos LOGSE.

El Módulo profesional de “Formación en centro de Trabajo” (LOGSE) se convalidará por el Módulo de “Formación en centros de Trabajo” de los títulos LOE, únicamente si aparece incluido en el Anexo IV de los reales decretos que establecen los títulos LOE.

Exención del módulo profesional de «Formación en Centros de Trabajo»

El módulo de Formación en Centros de Trabajo de los títulos LOE se considera exento total o parcialmente si la persona solicitante acredita una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con los estudios profesionales del título respectivo. La justificación de dicha experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, tres, 2. De la ORDEN EDU/579/2012, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/1205/2010, de 25 de agosto, por la que se regula el desarrollo de los módulos profesionales de “Proyecto” y de “Formación en centros de trabajo” de los ciclos formativos de formación profesional, en la comunidad de Castilla y León.

1. Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuviera afiliado el alumno, donde conste la empresa, categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación y
 - Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral en la que conste la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha desarrollado dicha actividad.

2. Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina **de los periodos de alta en la Seguridad Social** en el régimen especial correspondiente, y
 - Declaración responsable del interesado que contemple la descripción de la **actividad desarrollada y el intervalo de tiempo** en el que ésta se ha realizado.

3. Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a éstas.